



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2019 00376 00
Proceso	Declarativo
Demandante	Oscar Andrés Granda Gómez y otros
Demandado	Seguros Generales Suramericana S.A y otros
Decisión	Decreta Pruebas y fija fecha

Como quiera que se encuentra trabada la Litis en el proceso de la causa y encontrándose vencido el término de traslado de la demanda y toda vez que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante:

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Testimonial: Decretar los testimonios de Gabriel Schneyder Fonnegra Sajonero, Cristoper Andrés Ángel Agudelo, Ricardo Andrés Gómez Suárez, Oscar Enriquez Devia.

El Despacho se reserva la facultad de limitar los testimonios en la audiencia, conforme lo prevé el artículo 212 del C.G. del Proceso.

b) Pruebas parte demandada:

- **De Compañía Seguros Generales Suramericana S.A.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio a los demandantes

Respecto al interrogatorio a Cristian Camilo Gaviria, se niega el decreto de la prueba, en consideración a que este se encuentra representado por medio de curador *ad-litem*.

Exhibición de documentos: De conformidad con lo solicitado por la parte demandada, se decreta la exhibición de documentos solicitada, en consecuencia, el señor Oscar Andrés Granda Gómez exhibirá sus declaraciones de renta de los años gravables 2015, 2016, 2017, y 2018 y las planillas de pago de la seguridad social como trabajador independiente de los meses noviembre y diciembre de 2016 y enero, febrero, marzo y abril de 2017.

Ratificación de documentos: De conformidad con lo establecido en el 262 del C.G.P se decreta la ratificación de los documentos:

-Informes fisioterapéuticos, suscritos por el Jaime Ariza Ariza, con fecha de 7 de abril de 2017 y 15 de noviembre de 2019.

-Contrato de arrendamiento, suscrito por Cesar Augusto Álvarez.

-Dos Certificados de ingresos realizado por Cesar Augusto Álvarez, con fecha de 2 de diciembre de 2019.

-Certificación de pagos recibidos, con fecha de 25 de noviembre de 2019, y cotización de la misma fecha, realizada por el señor Jaime Ariza, representante legal de la IPS Rehabilitamos.

Se anota que la comparecencia de las personas llamadas a ratificar los documentos, corren por cuenta de la parte demandante.

- **Cristian Camilo Gaviria Jaramillo-representado por curadora *ad litem***

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: Al demandante Eduardo Andrés Manrique Arévalo.

Solicitud de oficiar: Se niega la solicitud de oficiar a la Fiscalía 142, por cuanto, se considera impertinente para efectos de probar una responsabilidad civil extracontractual en la causa.

3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija para el día 26 de octubre de 2022 a las 10:00 a.m., en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 *ibídem*, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de los demandantes y demandados, los testigos y apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente. Dicha información se suministrará con una antelación no

menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

HA

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc318739a784bf1df0e252c7d9a496b17595efa823057dd92257500e15c99da**

Documento generado en 16/08/2022 01:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>